

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA (INE), EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (BCU) Y EL
MINISTERIO DE TURISMO (MINTUR)**

Turismo receptivo y emisor

En la ciudad de Montevideo, a los 18 días del mes de junio de 2026, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA** (en adelante INE), representado por Marcelo Bisogno en su calidad de Director, con domicilio en Santiago de Liniers 1280; el **BANCO CENTRAL DEL URUGUAY** (en adelante BCU), representado en este acto por Kariné Hagopian, Gerente de Estadísticas Económicas del BCU, con domicilio en Diagonal Fabini 777; y el **MINISTERIO DE TURISMO** (en adelante MINTUR), representado por Pablo Menoni en su calidad de Ministro, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 sin número esquina Yacaré, convienen en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Antecedentes y justificación

- i. El **INE**, conforme a lo dispuesto por la Ley N°16.616 de 20 de octubre de 1994, es el organismo rector del Sistema Estadístico Nacional, teniendo entre sus cometidos la producción y difusión de estadísticas oficiales, la coordinación del Sistema Estadístico Nacional, el asesoramiento técnico y metodológico, y la celebración de convenios para la realización de investigaciones y trabajos de carácter estadístico.
- ii. El **BCU**, a través del Área de Estadísticas Económicas, tiene la responsabilidad de elaborar las Cuentas Nacionales e Internacionales del país, buscando de forma permanente la mejora de su calidad y oportunidad.
- iii. El **MINTUR**, en el ejercicio de sus competencias, define, diseña, promueve, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas públicas nacionales en materia de turismo, produciendo estadísticas de turismo que resultan fundamentales para el Sistema Estadístico Nacional.
- iv. El BCU se encuentra llevando adelante el cambio de año de referencia de las Cuentas Nacionales e Internacionales, para el cual requiere disponer de información diferente a la que recibe habitualmente sobre turismo receptivo y emisor.

- v. Con fecha 12 de agosto de 2022 el INE y MINTUR firmaron un convenio marco a los efectos de brindar asesoramiento y asistencia técnica mutua, para la mejora de la calidad de indicadores en materia de turismo.
- vi. Con fecha 23 de diciembre de 2025 el INE y BCU firmaron un convenio marco de entendimiento en materia de cooperación interinstitucional a los efectos de brindar asesoramiento y asistencia técnica mutua, para el fortalecimiento y la mejora de la calidad de indicadores y productos estadísticos de cada una de las partes, estableciendo que de común acuerdo podrán convenir en el desarrollo de nuevas operaciones estadísticas o la actualización de operaciones estadísticas ya existentes en el INE.
- vii. El MINTUR y el BCU en el marco de sus competencias, de la cooperación interinstitucional vigente y de lo establecido en el artículo 200 de la Ley N° 17.930, desarrollan acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento y desarrollo de las estadísticas del sector turístico a través de las cuales se apoya la realización de encuestas sobre turismo receptivo, emisivo y de cruceros.

SEGUNDO. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre el INE, el BCU y el MINTUR, a efectos de coordinar acciones de asistencia técnica, intercambio de conocimientos y fortalecimiento de capacidades estadísticas, vinculadas a la actualización de las metodologías de las encuestas de Turismo Receptivo y Emisivo.

TERCERO. Acciones de las partes

El **INE** se compromete a:

- i. Asistir a MINTUR en el diseño muestral y el cálculo de los ponderadores correspondientes.
- ii. Documentar el proceso anterior y entregar a MINTUR un reporte donde se establezcan los pasos realizados y su fundamentación.
- iii. Realizar un seguimiento técnico del desarrollo del relevamiento, a efectos de evaluar eventuales ajustes metodológicos.
- iv. Liderar la revisión y diseño del formulario de relevamiento.
- v. Liderar el diseño de capacitación operativa y conceptual.
- vi. Promover la aplicación de los principios de las estadísticas oficiales y de la normativa vigente en materia de confidencialidad y secreto estadístico.

- vii. Contratar técnicos que desempeñen funciones en el INE, en régimen de dedicación parcial, durante el período que permita la disponibilidad de los recursos asignados por el BCU en el numeral iii del párrafo siguiente, a efectos de colaborar en las distintas etapas del proyecto.

El **BCU** se compromete a:

- i. Aportar su experiencia técnica y analítica en materia de estadísticas económicas vinculadas a los objetivos del presente acuerdo.
- ii. Colaborar en instancias de coordinación técnica.
- iii. Asignar \$700.000 (setecientos mil pesos uruguayos) para financiar los técnicos mencionados en el numeral vii del párrafo anterior. Dicho monto será acreditado dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma del presente convenio, en la Cuenta N 001668724-00001 del Banco Brou administrada por el INE.

El **MINTUR** se compromete a:

- i. Identificar las necesidades de información estadística relevantes para el diseño y evaluación de políticas turísticas.
- ii. Participar en los ámbitos de coordinación previstos en el presente acuerdo y facilitar la articulación con sus áreas técnicas.
- iii. Seguir la metodología acordada para las encuestas y, en caso de presentarse dificultades en su implementación, lo comunicará oportunamente para su análisis conjunto.

CUARTO. Coordinación

Para el seguimiento y ejecución del presente Acuerdo, las partes conformarán un ámbito de coordinación interinstitucional, integrado por representantes designados por cada institución, con el cometido de asegurar una comunicación fluida y el adecuado cumplimiento de las acciones acordadas.

QUINTO. Acuerdos complementarios

Las partes podrán celebrar acuerdos específicos o complementarios respetando los términos acordados en el presente Convenio.

SEXTO. Vigencia

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y continuará vigente hasta que cualquiera de los organismos signatarios desee dejarlo sin efecto mediante comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días. En este caso, las partes acordarán las medidas necesarias para poner fin de manera ordenada a cualquier actividad o acción que estuviera en curso y no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas.

SÉPTIMO. Rescisión

El presente acuerdo podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes, por razones de fuerza mayor o por causa debidamente fundada. La parte que use esta facultad deberá comunicarlo por un medio fehaciente que acredite la recepción por las otras partes con una antelación no menor a 30 (treinta) días. La rescisión de este convenio no afectará las acciones pendientes que ya estuvieran aprobadas por las partes.

OCTAVO. Confidencialidad

Las partes se comprometen a manejar la información de conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°16.616, 18.331, 18.381 y demás normas concordantes y decretos reglamentarios aplicables.

La información técnica, comercial, financiera, operacional o de otro tipo perteneciente o en poder de las partes conocida en ocasión del cumplimiento o ejecución de este Convenio, será considerada “información confidencial o secreta” según el caso y estará alcanzada además por el secreto profesional, siempre y cuando la misma no sea pública o haya llegado a conocimiento de las partes por otra vía diferente a la prestación del servicio objeto de este convenio. Queda estrictamente prohibida su divulgación y utilización en beneficio propio o de terceros. Esta obligación se mantendrá vigente aún después de la expiración o rescisión del Convenio.

Asimismo, la información no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo, ni ser transferida a terceros, sin el consentimiento previo y expreso de las partes involucradas.

NOVENO. Domicilios

Las partes constituyen domicilios especiales a los efectos del presente Acuerdo en los indicados en la comparecencia.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Por el INE

Por el BCU

Por el MINTUR